



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Juicio Oral  
Mercantil  
1534/2021**

**Cancún, Quintana Roo, siete de septiembre de  
dos mil veintiséis.**

**VISTOS**, para dictar **sentencia definitiva**, los autos del juicio oral mercantil **1534/2021-II**, seguido ahora por cesión de derechos por **\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\***

\*\*\*\*\*  
en contra de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , y, \*\*\*\*\*

## RESULTANDO:

**PRIMERO.** Por escrito presentado el veintinueve de  
septiembre de dos mil veintiuno, ante la Oficina de  
Correspondencia Común a los Juzgados de Distrito en el  
Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún, \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, en su carácter de apoderado  
de \*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
demandó de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*,  
en la vía oral mercantil y en ejercicio  
de la acción de vencimiento anticipado y pago, las  
prestaciones que precisó en su demanda.

**SEGUNDO.** Mediante proveído de trece de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda en la vía propuesta, y se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada.

**TERCERO.** Previo a emplazar a las demandadas, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tomó conocimiento de la cesión de derecho celebrada entre la parte actora como cedente y \*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*



5. La presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Por su parte, las demandadas no ofrecieron pruebas debido a que incurrieron en rebeldía.

**QUINTO.** La audiencia de juicio tuvo verificativo el siete de septiembre de dos mil veintiséis; se desahogaron las pruebas admitidas; se declaró visto el asunto, y se dictó la sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, es legalmente competente para resolver el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1339 y 1390 Bis del Código de Comercio, y en los Acuerdos Generales 56/2011, 8/2012 y 36/2016, del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura Federal, que fijan la competencia de este órgano jurisdiccional; así como en el Acuerdo General 6/2022 del Pleno del entonces Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de denominación de este Juzgado para quedar como Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal, en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, acuerdos que continúan vigentes de conformidad con lo dispuesto por el transitorio **Décimo Noveno** de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

primera re  
El derecho  
eda exig  
derecho

ón pasí  
aquel qu  
e maner  
quiera d

oyos en  
er Tribu  
publicada

Gaceta  
jina 2066  
siguiente



fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la **sentencia definitiva** y no antes.”

Ahora bien, de la escritura \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*

\*\*\*\*\* , de veinticuatro de enero  
de dos mil veinte, otorgada ante el Notario Público Número  
Treinta y Cinco del Estado de Quintana Roo, se advierte  
que \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* ,  
celebró con la ahora parte demandada un contrato de  
apertura de crédito simple con interés y garantía  
hipotecaria, en su calidad de acreditante.

Posteriormente, mediante el instrumento \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* , de  
 doce de agosto de dos mil veintiuno, se hizo constar el  
 cambio de denominación de la acreditante para quedar  
 como \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Al respecto, de la escritura de mérito se advierte que los accionistas de la referida sociedad anónima determinaron cambiar su denominación social, lo que están facultados a hacer en términos del artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual, al tenor del precepto 182, fracción XI, en relación con el 6o., fracción III, del mismo ordenamiento, es suficiente el acuerdo tomado en ese sentido en asamblea extraordinaria de accionistas, misma que se llevó a cabo al efecto en el caso concreto.

Por tanto, jurídicamente resulta que el cambio de razón social, en modo alguno se traduce en la extinción de

una persona moral y en la constitución de una nueva con derechos y obligaciones diversos, porque en tal hipótesis la regulación de dicho cambio de denominación se contemplaría y debería sujetarse a las disposiciones relativas a la disolución (artículo 299), y creación de tales sociedades (artículo 89 y relativos contenidos en la Sección Primera, Capítulo Quinto).

Además, de que el mismo no implica la disminución del capital social existente, ni de objeto, domicilio o duración, sino que se trata de un mismo sujeto de derecho, sólo que con razón social nueva, el cual por consecuencia, conserva la personalidad jurídica propia y el patrimonio que le pertenece y, con ello, todos sus derechos y obligaciones.

Posteriormente, una vez iniciado el juicio, por acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se tomó conocimiento de la cesión onerosa de derechos celebrada por \*\*\*\*

\*\*\*\* como cedente, y \*\*\*\*

\*\*\*\*, como cesionario del crédito otorgado a \*\*\*\*

las aquí demandadas \*\*\*\*

\*\*\*\*, lo anterior en términos de la escritura pública \*\*\*\*



inscribirla en el Registro Público de la Propiedad, siempre que la acreditante conservara la administración de los créditos y, para el caso de que dejara de hacerlo, bastaría la notificación por escrito a la acreditada.

En el caso, la acreditante dejó de administrar el crédito otorgado a la parte demandada, por lo cual, debía notificarle la cesión de derechos realizada a favor de la institución hoy actora; lo cual se llevó a cabo por despacho ordenado en autos, específicamente, mediante diligencias practicadas el quince de enero de dos mil veintiséis por la actuario adscrita al Juzgado Mercantil Tradicional Oral de Primera instancia del Distrito Judicial de Playa del Carmen, Quintana Roo, en auxilio de este juzgado.

Lo expresado evidencia que \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*

\*\*\*\*\*

\*

\*\*\*\*\* es titular de los derechos del crédito reclamado;  
\*\*\*\*\*

por lo cual es patente que **tiene legitimación activa** en la

\*\*\*\*\*

causa para demandar el vencimiento anticipado del plazo

**\*\* \*\***

convenido para el pago del crédito que se otorgó a favor de

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

del propio  
tenerse e  
basó su  
ca \*\*\*\*\*  
ticuatro de  
el Notario  
Antana Ro  
\* \* \* \* \*  
\*, ahora p  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* celebr  
contrato  
Antía hipot  
un inmueb  
se pactar  
érminos p  
ercera, se  
quiera de  
podía da  
El pago de  
dad de lo  
s, entre ot  
ar puntua  
ligaciones



de sus  
mada por e  
de orden  
ndiciones  
na acción.'

en este caso el Tribunal, en la decisión, Quince y uno de registro

**LA. El es**  
su acción  
ga, lejos  
plica acat  
culo 1194  
actor está  
culo 1326  
e cuando  
suelto el d  
e es obli  
ha probac  
e de que  
rte a ese  
de los hec  
nto que la  
juzgador.

mandante de

- lación con  
bligación.



De igual forma, se advierte que en la **cláusula décima tercera** se convino el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado, así como los casos en que tal vencimiento procedería, entre otros, si la parte acreditada dejaba de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, comisión o cualquier otro adeudo conforme al citado contrato.

Del mismo modo, en la propia cláusula se pactó que para dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito, se dará previo aviso a la parte acreditada.

En el caso, para acreditar el aviso previo pactado, la acreditante exhibió la notificación y acta circunstanciada de notificación y requerimiento de pago, ambas de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, con las que acreditó, que el apoderado de la parte actora se constituyó en compañía de dos testigos en el domicilio ubicado sito en: \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*

\*\*\*\*

\*\*\*\*

\* \*\*

, a fin de comunicarle a las hoy demandadas el aviso de vencimiento anticipado de su crédito.

\*\*\*\*

\*\*\*\*

\*\*\*\*

\*\*

\*\*

\*\*\*\*

\*\*\*\*



[illegible]

te aduce  
os a que e  
**de dos m**  
ses venci  
iente, vuc  
d del créd  
ón de la d  
on ya era  
ente en  
la parte d  
n que se c  
a necesid  
ue tambié  
o de la acc  
el tercero c  
**cumplimi**  
**bles a és**  
demandad  
para que  
demostrar  
contrario i  
un hecho  
rar, por dis  
comercio.

El tercero de los requisitos para que se cumplan los presupuestos de la acción de nulidad es la existencia de un hecho que, por sí mismo, constituya un comercio.





cargo de la parte demandada tuvo lugar a partir **del mes de septiembre de dos mil veinte**, correspondía entonces a dicha parte demostrar que, contrario a lo manifestado por su contraparte, sí ha realizado los pagos cuyo incumplimiento se le atribuye, o bien, que el incumplimiento se debe a causas ajenas a su voluntad.

Sin embargo, la parte demandada omitió allegar pruebas en ese sentido; por tanto, es válido concluir que el incumplimiento que le atribuye la parte actora, es imputable exclusivamente a dicha parte enjuiciada.

Aunado a que, ante la incomparecencia de la parte demandada a la audiencia de juicio, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar y se tuvieron por ciertos los hechos que la parte actora pretendió acreditar con dicha probanza; confesional que tiene valor probatorio pleno, en términos de los artículos 1212 y 1287 del Código de Comercio, porque concurren los requisitos previstos en este último precepto; sin que la parte demandada haya rendido prueba en contrario, en términos del artículo 1290 del mencionado ordenamiento legal, lo cual corrobora el resultado de las pruebas aportadas por la actora, por lo que se tiene por acreditada la existencia y exigibilidad de las obligaciones a su cargo, **así como el incumplimiento de la parte demandada en su obligación de pago.**

Además, la accionante ofreció la documental privada consistente en el estado de cuenta certificado por contador público facultado por la propia promovente; documental que se encuentra relacionada con otros medios de prueba, particularmente, con el contrato base de la acción y la confesional de la parte demandada, lo que valorado de

noce valor  
r contador  
d de qu  
de la acci  
or conform  
390 Bis 8

mento, se  
ar durante  
eptos que  
aportacio  
ó la parte  
tasas de  
das, de ah  
que com  
con lo e

car que no  
ncia 1a./  
publicada  
Gaceta,  
7, con nú  
**TADOR**  
**EL ESTAD**  
**R FI HA**

# RFLHA



**INSTITUCIONES DE CRÉDITO)”;** porque el valor probatorio que confiere el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito al estado de cuenta certificado por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, en el sentido de que hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuatarios, sólo es aplicable en el contexto de un juicio ejecutivo mercantil y no en los procesos de cognición, como el juicio oral mercantil que ahora nos ocupa, de conformidad con lo establecido en la tesis 1a. LVII/2017 (10a.), emitida también por la referida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada el veintitrés de junio de dos mil diecisiete en el Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2014574, de rubro y texto siguientes:

**“ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR INSTITUCIÓN BANCARIA. EL VALOR PROBATORIO QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO ES APLICABLE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, Y NO EN PROCESOS DE COGNICIÓN, COMO EL JUICIO ORAL.** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional del artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito se advierte que el valor probatorio que en él se confiere al estado de cuenta certificado por el contador facultado por la institución de crédito acreedora, en el sentido de que hará fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo de los acreditados o de los mutuuarios, sólo es aplicable en el contexto de un juicio ejecutivo mercantil y no en los procesos de cognición, como el juicio oral mercantil, en los cuales dicho elemento probatorio queda sujeto a las reglas de valoración correspondientes a los documentos. Lo anterior es así, pues desde el punto de vista gramatical, el precepto prevé la conformación de un título ejecutivo con la reunión de dos elementos: 1) el

lo que,  
rá fe, salvo  
ultantes "en  
ue hace re  
r ser el esp  
r los títulos  
misma con  
temática d  
de todos s  
obatorio co  
por habérs  
el contrato  
entendido c  
demostrar la  
y exigible  
conjunto d  
árrafo, te  
as. Lo ante  
e de títulos  
umentos  
crédito cien  
conoce pre  
e produce p  
e son sufici  
deudor, y q  
s, el juicio e  
cuyo obje  
encia del de  
uentra cor  
ia de los p  
determina  
por lo cual,  
documento  
su funció  
l juicio eje  
n, sino so  
prueba, s  
ia establec  
  
indicado o

indicado c



se concatena con diversos elementos probatorios como el contrato base de la acción y la confesión ficta de la parte demandada.

En ese sentido, el incumplimiento a la obligación de pago de \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* actualiza la causa de vencimiento anticipado invocada en el presente asunto y, por ende, **procede declarar vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito otorgado**, con efectos a partir de la fecha de esta sentencia, pues el referido incumplimiento no genera por sí mismo el vencimiento, sino que éste requiere de la declaración judicial relativa.

**QUINTO.** En consecuencia, en atención a que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos en que aparezca que quiso hacerlo, con fundamento en los artículos 78 del Código de Comercio y 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **procede condenar a \*\*\*\*\* \*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \***

\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* al pago de las siguientes cantidades.

1. \*\*\*\*\* \*\* \*

\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* por concepto de **saldo insoluto del crédito**.  
\*\* \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*

La condena en cuanto a los intereses ordinarios es procedente en virtud de las consideraciones siguientes.

Lo anterior, llevó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a estimar que el artículo 174, párrafo segundo, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que prevé que en el pagaré el rédito y los intereses que deban cubrirse se pactarán por las partes, y sólo ante la falta de tal pacto, operará el tipo legal, permite una interpretación conforme con la Constitución Federal y, por ende, ese contenido normativo debe interpretarse en el sentido de **que la permisión de acordar intereses tiene como límite que una parte no obtenga en provecho propio y de modo abusivo sobre la propiedad de la otra, un interés excesivo derivado de un préstamo.**

20



Así, para el caso de que el interés pactado genere convicción en el juzgador de que es **notoriamente excesivo y usurario** acorde con las circunstancias particulares del caso y las constancias de actuaciones, debe proceder de oficio a inhibir esa condición usuraria apartándose del contenido del interés pactado, para fijar la condena respectiva sobre una tasa de interés reducida prudencialmente que no resulte excesiva, mediante la apreciación de oficio y de forma razonada y motivada de las mismas circunstancias particulares del caso y de las constancias de actuaciones que válidamente tenga a la vista al momento de resolver.

Cabe precisar que lo notoriamente excesivo, se refiere a que con la sola apreciación de las constancias de autos que se tienen a la vista, se genere convicción en el juzgador sobre lo excesivo y usurario de la tasa convenida, sin necesidad de recabar mayores elementos de prueba, pues se reitera, en caso de que con las pruebas y circunstancias que ya obren válidamente en autos, no exista convicción en el juzgador sobre lo notorio del carácter usurario del pacto de intereses, debe entonces prevalecer el acuerdo de las partes.

Por lo que, de no advertir tales elementos y, por ende, de no existir la convicción en el juzgador respecto de lo notoriamente excesivo de los intereses, o dicho de otro modo, para el caso de que resultare ajeno, dudoso, incierto o que no sea notorio el carácter usurario del pacto respectivo, no existiría motivo alguno que justificara dejar de aplicar la tasa convenida por las partes. Asimismo, conviene apuntar que para la reducción prudencial, no resulta indispensable que estén acreditados todos los parámetros guía o condición subjetiva.

...debe con  
rio.

estableci  
lera usura  
r ciento);  
ría no acu  
s publicac  
stante ell  
en las q  
nta por c  
sivo o abu

relación j  
del contrat  
antía hipot

\*\*\* \*\*\*\*\*

e enero de  
Público M  
oo.

ón de una  
prestamista  
, lo que s

puede ge  
n del incu



entrega de la suma prestada y consisten en la sanción que se impone por la entrega tardía del dinero, de acuerdo con lo pactado en el acuerdo de voluntades en el contrato base de la acción.

Al respecto, en la **cláusula quinta** del contrato base de la acción se pactó que el crédito otorgado causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos a razón de una tasa anual de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*.

En relación con la calidad de los sujetos que intervinieron en la suscripción del referido contrato, se advierte que la acreedora es una **Sociedad Anónima**, constituida conforme a la legislación mexicana, y que su objeto social prevé la posibilidad de otorgar créditos hipotecarios, como el de la especie; en tanto que la acreditada manifestó ser soltero y empleado.

Al respecto, debe considerarse que, si bien es cierto que debe protegerse a la parte deudora de un abuso del acreedor, también lo es que deben tutelarse las condiciones bajo las cuales se otorgó el crédito, pues quien prestó pone en riesgo parte de su patrimonio al entregar la suma de dinero, por lo cual se debe proteger también el derecho a obtener una ganancia lícita de esa operación.

Además, en la escritura pública de mérito, el notario público autorizante hizo constar que los representantes de la acreditante explicaron a la acreditada los términos y condiciones definitivas de las cláusulas financieras, así como las comisiones aplicables y demás penas convencionales contenidas en ese instrumento, a lo cual la acreditada manifestó que la referida explicación fue a su entera satisfacción.

...ación de  
...credora, p  
...ulada por  
...Auxiliare  
...te le expl  
...trato de ap  
...e advierte  
...s constan  
...o del apu  
...xperiencia  
...estino del  
...base de l  
...ado a la  
...de un inm  
...sula sépt  
...el crédito  
...nta pag  
...e señaló  
...; además,  
...el cumpl  
...da consti  
...rminos es

s constan  
o del apu  
xperiencia

destino del  
base de l  
ado a la  
de un inm

sula sépt  
el crédito  
nta pag  
e señaló  
; además,  
el cumpli  
da consti  
rminos es

erés ordin

\*\*\*\*\*



Luego, si el adeudo contraído por la demandada derivó, como se ha mencionado, de un **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, es válido tomar en consideración el reporte generado por el Banco de México, relativo a las tasas de interés de crédito a los hogares<sup>1</sup>, por ser un hecho notorio respecto de los intereses que ofrecen las distintas instituciones financieras en el otorgamiento de créditos para la adquisición de vivienda, cuando sea en moneda nacional y a plazos con intereses fijos, en virtud de que es el indicado por identidad de circunstancias, aunado a que en el contrato debe señalarse el Costo Anual (CAT) el cual permite comparar el costo de los créditos conforme a la Ley para la Transparencia y el Ordenamiento de los Servicios Financieros, en el que se incluyan los intereses, comisiones, primas de seguros, descuentos y bonificaciones, siendo que para **enero de dos mil veinte**, que es el mes y año en el que se suscribió el documento base de la acción, correspondieron los siguientes porcentajes de tasa anual:

|                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Tasas de interés de crédito a los hogares, incluye bancos y Sofoles, indicador del costo de créditos hipotecarios, tasa de interés asociada al <b>CAT <u>MÍNIMO</u></b> de créditos en pesos a tasa fija.</p> | <p>Tasas de interés de crédito a los hogares, incluye bancos y Sofoles, indicador del costo de créditos hipotecarios, tasa de interés asociada al <b>CAT <u>MÁXIMO</u></b> de créditos en pesos a tasa fija.</p> | <p>Tasas de interés de crédito a los hogares, incluye bancos y Sofoles, indicador del costo de créditos hipotecarios, <b>CAT <u>PROMEDIO</u></b> de créditos en pesos a tasa fija.</p> |
| 10.73                                                                                                                                                                                                            | 17.07                                                                                                                                                                                                            | 12.98                                                                                                                                                                                  |

Por tanto, la tasa anual de intereses moratorios que asciende a \*\*\*\*\* , no resulta usuraria en virtud de que es inferior a la tasa de

<http://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadro&idCuadro=CF303&sector=18&locale=es>.

JUAN GABRIEL MORALES NIETO  
706a6620636a66330000000000000000172d8  
10/05/29 21:33:11

acción.  
las tasas  
operaci  
ida de ref  
a evaluar  
de una  
a de la S  
rudencia 4  
4, PÁRRA  
TULOS Y  
AS PAR  
CON LA  
SEAN  
ORME  
ONO  
012 (10<sup>a</sup>)  
a)]]”2, rela  
e rubro:  
DE LO  
QUE  
CONDICIÓ  
OS EN LA  
ER A S  
te que s  
o base de  
ebe absol  
contenida  
cantidad

acción.

las tasas  
operaci

**ida de ref**

a evaluar  
de una

a de la S  
rudencia 4

4, PÁRRA  
TULOS Y

AS PAR

CON LA

SEAN

ORME

ONO

012 (10<sup>a</sup>)

)]”2, rela

e rubro:

DE LO

QUE

CONDICIÓ

OS EN LA

ER A S

te que s

o base de

ebe absol

contenidas

cantidade

acción.  
las tasas  
operaci  
ida de ref  
a evaluar  
de una  
a de la S  
rudencia 4  
4, PÁRRA  
TULOS Y  
AS PAR  
CON LA  
SEAN  
ORME  
ONO  
012 (10<sup>a</sup>)  
a)]]”2, rela  
e rubro:  
DE LO  
QUE  
CONDICIÓ  
OS EN LA  
ER A S  
te que s  
o base de  
ebe absol  
contenidas  
cantidad

acción.  
las tasas  
operaci  
ida de ref  
a evaluar  
de una  
a de la S  
rudencia 4  
4, PÁRRA  
TULOS Y  
AS PAR  
CON LA  
SEAN  
ORME  
ONO  
012 (10<sup>a</sup>)  
a)]]”2, rela  
e rubro:  
DE LO  
QUE  
CONDICIÓ  
OS EN LA  
ER A S  
te que s  
o base de  
ebe absol  
contenidas  
cantidad



pruebas que  
una dete  
presenta  
al mercant  
zan los s  
esis previs  
ble para  
refiere a  
entencias,  
ra instanci  
/; tampoco  
nte” a qu  
ulo 1084  
o la ausen  
a realizars  
lo que no  
mínimos  
respondier

ב

esis previs  
 ble para  
 refiere a  
 entencias,  
 ra instanci

o la ausencia de la realización de lo que no

de temer  
Código d  
que el jue  
do adviert  
inos.



que para o  
d o mala  
cesal que  
causa que  
no proced  
a pagar  
que algu  
ad o mala  
a notable  
emeridad  
el litigante  
de los he  
stación, s  
nproceden  
con pleno  
terposición  
entes con  
dimiento.

entada por  
de Justicia  
de la Fed  
ubro dice:

**Y MALA**  
**I. CONC**  
ligo de  
ación en  
ga la ley, c

ya proceda  
a la fe o te  
párrafo p



artículo citado, en relación con lo dispuesto por la fracción II del propio precepto, constituye el reconocimiento expreso del principio general de que debe condenarse al litigante que, a juicio del Juez, haya procedido con mala fe, a efecto de que cubra las costas originadas con su censurable actitud. Conviene tener presente que la temeridad no sólo consiste en la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda o la defensa, o bien en la oposición sin justa causa a la acción que se intenta, o en el sólo prurito de hacer valer una pretensión aún cuando ésta no resulte contraria a derecho o se carezca de pruebas para fundarla, pues lo que caracteriza la temeridad o mala fe es el elemento subjetivo que lleva al litigante a sostener su pretensión con pleno conocimiento de que la razón no le asiste.”

Así las cosas, se determina que no existe temeridad o mala fe de la actora pues ésta promovió el juicio en que se actúa, al considerar que le asistía razón, sin que pueda advertirse que haya sido con el propósito de dilatar el procedimiento, máxime que obtuvo sentencia favorable a sus intereses; en tanto que la parte demandada no intervino en el juicio y se siguió en su rebeldía, por lo que la circunstancia de que no haya opuesto excepciones ni ofrecido pruebas impide que se considere que obró con temeridad o mala fe; además, no existe en autos constancia alguna de la cual se advierta que cualesquiera de las partes haya realizado promociones inconducentes; o que haya incurrido en faltas de veracidad o en otros actos semejantes encaminados a entorpecer o dilatar el procedimiento contrarios a la buena fe; por ello, se estima justo y apegado a derecho no formular condena alguna a las partes por este concepto.

114 Cuarta. **NO MALA POR ELLA** sustentada, visible a en el sentido juzgador de las costas, do con te ta, sino dente, to n las cons nducta y el litigante s, si ha in os actos s ecer o la buena encia que meridad, e omoverse rrecerse p que det ue debe e por quie sabiendas pruebas o en é deliberado procedim hecho en a determin rprecer la la justicia.

114 Cuarta. **NO MALA POR ELLA** sustentada, visible a en el sentido juzgador de las costas, do con te ta, sino dente, to n las cons nducta y el litigante s, si ha in os actos s ecer o la buena encia que meridad, e omoverse rrecerse p que det ue debe e por quie sabiendas pruebas o en é deliberado procedim hecho en a determin prpecer la la justicia.

sis de juris  
era Sala d



cuentra s  
de ampo  
diciembr  
al Colegio  
or, no p  
o a los ho  
ción "I", e  
y 1083  
uentra con  
ente asun  
es materia  
etado en o  
o, deberá  
nprorrogab  
al en que  
con el ape  
á en su co  
o en los  
nercio, en  
de Proce  
igo merca  
y 1347

\*\*\*\*\*

es materia  
estado en c  
o, deberá  
nprorrogab  
al en que  
con el ape  
á en su co

a en su co  
 o en los  
 mercio, en  
 de Proce  
 igo merca  
 y 1347

y con apoc



Así lo resolvió y firma **María de los Ángeles Sánchez Domínguez**, titular del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, ante el Secretario **Juan Gabriel Morales Nieto**, con quien actúa. Doy fe. **(Firmado electrónicamente)**.

El suscrito **Juan Gabriel Morales Nieto**, secretario del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, especializado en juicios orales, **certifica y hago constar**: que la presente acta se firma de forma digital hasta la hora actual, dada la carga de trabajo y las múltiples audiencias que se encuentran señaladas para este día en la agenda de este órgano jurisdiccional. Lo anterior se hace constar para los efectos legales conducentes. Doy fe.

JUAN GABRIEL MORALES NIETO  
706a6620636a65300000000000000000172d8  
10/05/29 21:33:11



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

166399884\_1239000028805033056.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JUAN GABRIEL MORALES NIETO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 07/09/26 19:37:22 - 07/09/26 13:37:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 01 ec f0 e8 56 b8 8b e2 b2 38 c2 63 ed a8 62 76<br>f1 c1 85 ca 9b b7 11 d2 ff b4 29 03 9a 68 31 3d<br>9d b3 58 8d 0a 70 b6 a3 b3 33 b3 be 9a da 63 ee<br>01 b6 19 b1 61 b5 bd 76 c1 ce cc cf d0 29 64 c1<br>2f 74 1c e2 25 99 fa 7f 77 dd f3 cc 88 4f 9d 84<br>4c 54 44 c5 76 1f 6a b6 b4 64 09 13 2c 79 0f e2<br>7d 03 1d d9 4c ff 9a 23 43 d8 cf 2b c2 2b 5f 8d<br>81 a8 80 60 3a e1 62 08 39 c2 6b e2 40 e0 08 f5<br>dc b3 db 1f 57 71 12 cf 2b bb af 98 27 3a 08 6e<br>38 0b 5f 53 c3 2c 73 d7 ff 77 f2 cb 6a d9 32 a8<br>d2 e6 21 4f d0 12 10 82 b7 88 ee b0 5f 96 72 40<br>92 ba 43 8c b0 cb e2 11 06 97 07 65 2f 4a fa 60<br>fc 2e e6 f7 3a 06 09 21 e5 72 7f dd a0 1b 29 38<br>7d cb aa 6e b2 ed a5 fc 15 c7 65 1b a1 16 29 b7<br>8c ef f0 e7 73 21 1e 27 69 cf d8 53 89 0e 21 da<br>8d 88 c8 e4 31 01 e2 e0 d4 73 f8 ad d1 80 d4 25<br>52 78 f3 8c 27 9d 3b 1d b7 b5 fa db 84 e9 7e 4a<br>a8 3e 54 33 a1 ca fd 58 56 70 ae 4e 23 83 2a fb<br>af e1 9e 96 2c b5 ca a9 44 7d 05 e9 6a 6c 6d 1e<br>5b 1c e3 21 57 51 be ac d3 31 f8 bc 09 6a 27 c6<br>cc c7 99 8d 17 e3 1a 4c 6f 3e b1 2b 1a 7a 04 28<br>64 aa 03 fc ac cd 42 bc 68 8d be 2d 25 1a ba 3e<br>e9 15 76 9a a0 e3 65 eb 2b 01 d2 11 6c db e2 87<br>b1 88 9e 84 96 11 20 f5 6b 04 6a d5 2f fd 05 e6 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 07/09/26 19:37:23 - 07/09/26 13:37:23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.01.72.d8                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 07/09/26 19:37:23 - 07/09/26 13:37:23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 202603003                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | mRqmzk6p+00IAc4fe6MbwTP8azl=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ DOMINGUEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 08/09/26 02:23:22 - 07/09/26 20:23:22                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 8e 62 0b 83 72 98 2d fe 3d 65 68 93 55 1f f9 9a<br>85 4e f5 85 07 fb b7 6d 8d 18 46 71 7c 06 1d 05<br>a2 c8 64 6b ca d6 63 1d 93 95 8f a5 86 ae d8 de<br>2d 47 fc e7 95 73 9a 99 2e 73 e8 e1 b2 8a 38 5f<br>46 2a 5c ef 80 c7 31 f2 bd d9 57 c3 91 6e f5 16<br>6c cd 12 b0 89 89 05 04 dd 0d e0 a4 5b 8b 01 a8<br>e4 f1 20 22 3b ff ff 80 de 7b 70 7c 4e fc 29 5b<br>94 50 ba f7 aa 36 d0 b8 d4 12 8a 65 3d 72 57 8a<br>8a 14 eb 50 27 31 2d b8 38 a1 cd a4 36 8b 2b 5f<br>85 ad 2c b4 6b e9 63 aa 33 f2 a3 a1 cd b2 8f ec<br>92 58 c4 02 0e db 9f ea 43 40 cc 4e 44 b9 ce 81<br>c7 25 50 12 44 fc 57 bd f0 00 c4 1f 12 d3 d9 69<br>3b 62 d1 48 78 b5 6e 40 d3 f5 df fa dd cd b1 27<br>5f 12 31 c8 d1 21 b6 ff 1a 6d b2 0a 7d aa 81 3a<br>9d 3f 7d 7e c5 0f fd 8f 74 59 a4 94 85 c8 dc 9f<br>11 a4 89 69 ca 42 05 8f 6c 6c b6 5a ad d4 dc 96<br>a4 eb b1 12 a9 0e 5d 8a ee 57 40 20 cc 76 9e f6<br>37 19 9c 24 05 db c5 00 4f 1d d6 c9 7a 91 50 88<br>79 3e 41 aa 3c 21 59 7d a7 33 b1 fe 6a 6e f0 f3<br>89 e4 ec 4b 7c fc c9 f5 7f bc 20 f8 22 f8 32 df<br>0b d9 46 ea 1d c2 fe 6a b6 a6 cd 34 7b 38 75 ee<br>15 23 08 6c 2d ed be 34 7e d2 58 8b 9d 73 2c a7<br>b6 7c 91 98 8f d2 f8 9e 60 d2 b0 66 73 20 7d 4c<br>a6 52 89 76 f3 35 34 a9 e1 02 2f 79 9e e5 c7 4c |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 08/09/26 02:23:23 - 07/09/26 20:23:23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.0a.c9                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 08/09/26 02:23:23 - 07/09/26 20:23:23                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 202951075                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | qwyjgD9thRD+C6MuKi1otv1qxyQ=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |

El siete de septiembre de dos mil veintiseis, el licenciado Juan Gabriel Morales Nieto, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Quintana Roo, Especializado en Juicios Orales, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.